

23116 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Tilly, a favor de don Carlos Rodríguez-San Pedro y Martos.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Tilly, a favor de don Carlos Rodríguez-San Pedro y Martos, por cesión de su madre, doña Angustias Martos y Aguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

23117 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vega Florida, a favor de don Jaime Rodríguez-San Pedro y Martos.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vega Florida, a favor de don Jaime Rodríguez-San Pedro y Martos, por distribución de su madre, doña Angustias Martos y Aguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

23118 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Ventosa, a favor de don José María Álvarez de Toledo y Gómez-Trenor.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Ventosa, a favor de don José María Álvarez de Toledo y Gómez-Trenor por fallecimiento de su padre, don José María Álvarez de Toledo y Mencos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

23119 *ORDEN de 18 de octubre de 1999 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Unión, a favor de don Luis de Silva y Escrivá de Romaní.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Unión, a favor de don Luis de Silva y Escrivá de Romaní, por distribución de su padre, don José Javier de Silva y Mendaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23120 *ORDEN de 22 de octubre de 1999 de autorización para operar en el ramo de vida a la entidad «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, previsto en el número 2 de la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Bayerische Vida España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de vida, previsto en el número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

23121 *ORDEN de 4 de noviembre de 1999 de autorización para operar en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y defensa jurídica a la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y de inscripción de la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.*

La entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y defensa jurídica, números 8, 9, 13 y 17 de la clasificación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «BCH Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad ase-